

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN Y DE LOS COMITÉS DE GÉNERO DE LAS CORTES DE APELACIONES, DEL PODER JUDICIAL CHILENO*

I. Naturaleza y facultades

El Consejo Consultivo de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial es un órgano de carácter nacional cuya función principal es asesorar y colaborar con los órganos encargados de impulsar la incorporación de la perspectiva de género en todo el quehacer del Poder Judicial, de acuerdo a la estructura con que la Corte Suprema se ha dotado para tal efecto.

Su carácter consultivo determina que sus facultades están referidas a la formulación de propuestas, análisis y opinión, sobre la forma más adecuada de desarrollar las acciones encaminadas a implementar la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial. Para ello, podrá solicitar la participación de personas expertas como invitadas en sus sesiones, a fin de exponer sobre asuntos de su interés, además de requerir la información que considere pertinente a dichos efectos.

II. Objetivos

- Proponer estrategias para impulsar la implementación de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación dentro de la institución.
- Velar para que las acciones e iniciativas que se impulsen contribuyan a transversalizar la perspectiva de género al interior del Poder Judicial.
- Colaborar en la planificación de las acciones que se relacionan con la implementación, monitoreo y evaluación de la Política de Igualdad de Género y no Discriminación.

III. Composición

El Consejo estará integrado por las siguientes personas:

1. El ministro o la ministra encargado/a de los asuntos de género de la Corte Suprema, quien lo presidirá.
2. Un o una representante titular y uno o una suplente de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, designado/a por su Consejo, por un período de dos años.

* Documento final aprobado por el Consejo Consultivo de Igualdad de Género y No Discriminación en sesión realizada el día 20 de enero de 2021, a través de videoconferencia.

3. Un ministro o ministra titular y uno suplente de las Cortes de Apelaciones de la Zona Norte, elegido de acuerdo a lo indicado en el artículo siguiente, por un período de dos años.
4. Un ministro o ministra titular y uno suplente de las Cortes de Apelaciones de la Zona Centro elegido de acuerdo a lo indicado en el artículo siguiente, por un período de dos años.
5. Un ministro o ministra titular y uno suplente de las Cortes de Apelaciones de la Zona Sur elegido de acuerdo a lo indicado en el artículo siguiente, por un período de dos años.
6. Un o una representante titular y uno o una suplente de la Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas, elegidos/as según el procedimiento que ésta establezca, por un período de dos años.
7. Un o una representante titular y uno o una suplente de la Asociación de Profesionales del Poder Judicial, elegidos/as según el procedimiento que ésta establezca, por un período de dos años.
8. Un o una representante titular y uno o una suplente de la Asociación Nacional de Consejeros Técnicos del Poder Judicial, elegidos/as según el procedimiento que ésta establezca, por un período de dos años.
9. Un o una representante titular y uno o una suplente de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, elegidos/as según el procedimiento que ésta establezca, por un período de dos años.
10. Un o una representante titular y uno o una suplente de la Asociación de Magistradas de Chile, elegidos/as según el procedimiento que ésta establezca, por un período de dos años.
11. Un o una representante titular y uno o una suplente de la Academia Judicial, designado/a por su Consejo, por un período de dos años, en calidad de observador/a.

En el mes de octubre del año anterior al término del período de integración del Consejo Consultivo de sus integrantes, la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación informará de esa circunstancia al órgano o autoridad que debe efectuar la selección o designación de las personas integrantes del Consejo Consultivo para el siguiente período. Las personas que integren el Consejo Consultivo en un período no podrán ser designadas y/o seleccionadas para el período inmediatamente siguiente.

Si antes de expirar su período, alguna de las personas que integran el Consejo en calidad de titulares dejara de integrarlo, por cualquier circunstancia, será reemplazado por su suplente. Para efectos de designar al nuevo suplente, como asimismo para el caso en que sea el suplente el que por cualquier circunstancia deje de integrar el Consejo antes de expirar su período, la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación se comunicará con la autoridad u órgano pertinente para que proceda a la respectiva selección o designación de quien le sustituya en el cargo, sólo por el período restante a dicha integración. En el caso de que deba designarse a un suplente para reemplazar a un ministro o ministra de Corte de Apelaciones, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo siguiente.

IV. Selección de los ministros y ministras representantes de las Cortes de Apelaciones del país

Para la selección de los ministros y las ministras, titulares y suplentes, representantes de las Cortes de Apelaciones del país, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. Las Cortes de Apelaciones se dividirán en tres zonas: Norte (Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó y La Serena), Centro (Valparaíso, Santiago, San Miguel, Rancagua y Talca) y Sur (Chillán, Concepción, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Coyhaique y Punta Arenas).
2. La Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, a solicitud del ministro o de la ministra encargado/a de los asuntos de género de la Corte Suprema, en el mes de octubre del año anterior al término del período de integración del Consejo Consultivo de los ministros y ministras representantes de las Cortes de Apelaciones, abrirá un proceso de postulación por un período de un mes, el cual será informado a todas las Cortes de Apelaciones de la zona respectiva, a través de los ministros y ministras encargados de los Comités de Género de cada jurisdicción.
3. Los requisitos para postular al Consejo son:
 - a. Ser ministro o ministra de Corte de Apelaciones de las zonas norte, centro y sur, antes indicadas.
 - b. Manifestar su interés en participar como representante del Consejo y de toda la zona a la que corresponde.
 - c. No haber formado parte del Consejo Consultivo en calidad de ministro o ministra de la Corte de Apelaciones, en cualquiera de sus zonas, en el período inmediatamente anterior al de su postulación.
4. Terminado el período de postulación, la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación evacuará un informe con los resultados del proceso y una propuesta de selección que, en todo caso, ha de tener en cuenta los objetivos de paridad establecidos en las bases de la institucionalidad, que permita al ministro o la ministra encargado/a de los asuntos de género de la Corte Suprema, formular la proposición correspondiente a el/la Presidente (a) de la Corte Suprema a fin de que seleccione a los ministros y ministras, titulares y suplentes, de las Cortes de Apelaciones de la zona norte, centro y sur.
5. La Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación comunicará el resultado de la selección una vez le sea informado por el/la Presidente/a de la Corte Suprema.
6. En el caso de que el ministro o la ministra de Corte de Apelaciones nombrado como titular deje de integrar el Consejo Consultivo, por cualquier causa, será reemplazado por el suplente de su zona. Para designar al nuevo suplente, así como en el caso de que el ministro o la ministra en calidad de suplente deje de integrar el Consejo por cualquier causa, el ministro o la ministra encargado/a de los asuntos de género de la Corte Suprema invitará a participar como suplente a alguno de los ministros y ministras que hayan manifestado interés en ser integrantes del Consejo Consultivo en la misma zona que la persona que es necesario reemplazar, y que no hayan sido seleccionados/as. En caso de no haber más ministros o ministras que hayan manifestado interés en dicha zona, se procederá a efectuar una nueva convocatoria para integrar el Consejo Consultivo como participante suplente por el período respectivo.

Posteriormente la ministra encargada de los asuntos de género efectuará una propuesta de selección al/la Presidente(a) de la Corte Suprema, quien efectuará la selección.

V. Integración paritaria y renovación escalonada del Consejo Consultivo de Igualdad de Género y No Discriminación

Para efectos de dar cumplimiento al objetivo establecido en las bases de aprobación de la institucionalidad de igualdad de género y no discriminación, que señalan que se procurará que el Consejo esté constituido por igual número de hombres y de mujeres, deberán respetarse las reglas que se indican a continuación, en la designación y/o selección de las personas que integran el Consejo.

1. Las reglas de paridad que se incorporan en esta disposición se aplicarán sólo a las personas integrantes designadas o seleccionadas en calidad de titulares en el Consejo Consultivo. En atención a ello la participación de las personas designadas o seleccionadas como suplentes en las reuniones del Consejo será excepcional y sólo ante la imposibilidad de participar de la persona titular la que deberá siempre justificarse.
2. En atención a que el número de integrantes del Consejo es 11, la integración paritaria deberá ajustarse a que no más 6 personas de quienes lo integren como titulares, pertenezcan al mismo sexo. En razón de que algunas de las instituciones que integran el Consejo Consultivo cuentan en sus bases con baja presencia de hombres, la aplicación de la paridad se realizará de modo gradual y admitirá flexibilidad, lo que será determinado por acuerdo del Consejo Consultivo cada año al momento de realizar la renovación de las personas integrantes que corresponda.
3. Adicionalmente, a fin de asegurar la continuidad de las actividades desarrolladas por el Consejo, se establecerá la renovación escalonada de sus integrantes. Para ello en la selección y/o designación de las personas que integran el Consejo Consultivo al término de cada período de su integración, se renovarán 4 integrantes y al siguiente 6 y así en forma sucesiva, respetando las normas de integración paritaria establecidas.
4. A fin de alcanzar la integración paritaria antes señalada, considerando la renovación escalonada, deberán aplicarse las siguientes reglas.
 - El año 2022, para el primer año de la integración del Consejo Consultivo del bienio 2022-2023, se mantendrán en sus cargos de modo excepcional por un año más, seis de sus integrantes y serán renovados cuatro. El año 2023, para el segundo año de la integración del Consejo Consultivo del bienio 2022-2023, se mantendrán en sus cargos las cuatro personas integrantes renovadas el año anterior, y serán renovados las seis restantes.
 - Para los bienios siguientes se deberá ir alternando cada año, respetando los períodos de integración de cada institución, la renovación escalonada de los integrantes del Consejo Consultivo, considerando que cada año se renovarán 6 o 4 de sus integrantes, y que en cada renovación se deberá procurar seleccionar y/o designar al mismo número de hombres y de mujeres, lo que será determinado por acuerdo del Consejo Consultivo.
 - La decisión respecto de los integrantes de qué instituciones serán renovados, deberá ser tomada por acuerdo del Consejo Consultivo en sesión especial convocada al efecto por su Presidencia, en el mes de agosto de cada año. Esta decisión deberá respetar los períodos

de integración de cada institución y tendrá en consideración la flexibilidad y gradualidad necesarias, de acuerdo a lo indicado en los acápite anteriores.

VI. Facultades de quien preside el Consejo Consultivo

Presidirá al Consejo, por derecho propio, el ministro o la ministra encargada de los asuntos de género de la Corte Suprema.

Corresponderá a quien preside el Consejo:

1. Presidir las sesiones del Consejo;
2. Convocar a las sesiones ordinarias que correspondan;
3. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando así lo soliciten al menos cinco de sus integrantes;
4. Dirimir los empates que se produjeran en el Consejo Consultivo;
5. Proponer al Presidente (a) de la CS, a partir de las postulaciones que se efectúen en el período correspondiente, los ministros o ministras de las respectivas Cortes de Apelaciones, que integrarán el Consejo en representación de las zonas centro, norte y sur
6. Solicitar a la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación el desarrollo de todas aquellas acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Consultivo.

VII. Sesiones y quórum

El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria, por lo menos seis veces al año, sin perjuicio de las comunicaciones que sean necesarias a través de medios digitales. Las sesiones se realizarán preferentemente de manera presencial, sin perjuicio de poder realizarse por videoconferencia con algunos o la totalidad de las personas participantes, de acuerdo a la forma de funcionamiento del Poder Judicial y a las posibilidades de participación de quienes integran el Consejo, cuestión que será determinada por quien lo preside.

El Consejo Consultivo debe sesionar con la participación de la persona representante titular de los órganos que lo integran, salvo que justifique su inasistencia, caso en el cual participará el representante suplente. El Consejo procurará adoptar sus acuerdos por unanimidad; en el evento de que ello no sea posible, los adoptará por simple mayoría de sus integrantes con derecho a voto y los empates de votos serán dirimidos por quien preside el Consejo.

En las sesiones del Consejo podrán participar como invitados e invitadas, personas del ámbito académico, de otros Poderes Judiciales, de la sociedad civil, entre otros. De cada reunión se levantará acta.

El Consejo Consultivo podrá sesionar de manera extraordinaria, a solicitud de quien lo preside o a solicitud de al menos cinco de sus integrantes quienes deberán indicar las materias específicas que se tratarán. En las sesiones extraordinarias serán conocidos exclusivamente los temas señalados en la convocatoria. La citación a sesiones extraordinarias deberá siempre realizarse por quien preside el Consejo, y notificarse con cinco días hábiles de anticipación, a lo menos.

VIII. Publicidad

Las actas del Consejo Consultivo y sus antecedentes más relevantes, serán públicos y se podrá acceder a ellos a través de la página web de la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

IX. Labor de la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

La Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación participará en el Consejo con derecho a voz y no a voto, debiendo coordinar la realización de las sesiones ordinarias, citando con la debida anticipación y adjuntando el material relevante que será analizado en cada reunión.

La Secretaría Técnica podrá designar una persona que ejerza como secretario o secretaria de actas, de entre el personal de la Secretaría, quien se encargará de la elaboración material de las actas de cada sesión, consignando los acuerdos adoptados. Las propuestas de acta serán aprobadas en la sesión siguiente.

X. Normas de funcionamiento de los Comités de Género y No Discriminación de las Cortes de Apelaciones

De acuerdo a lo señalado en las bases de la Institucionalidad, en cada una de las Cortes de Apelaciones del país, se encuentra constituida una estructura que es la encargada de los asuntos de género y no discriminación en la jurisdicción.

La función de esta estructura territorial es articular y facilitar al nivel de cada jurisdicción, las acciones promovidas por el/la Ministra/o Encargada/o de los Asuntos de Género, y la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, para la implementación de la Política, además de otras iniciativas que cada Corte de Apelaciones promueva, en el marco de la referida Política.

Los Comités de Género de las Cortes de Apelaciones tienen la siguiente composición:

- a. Un ministro o una ministra de Corte de Apelaciones, titular y suplente, que manifieste su interés en participar, elegido por el Pleno de la Corte respectiva.
- b. El o la Administrador/a Zonal correspondiente.
- c. Un o una representante titular y uno o una suplente de las asociaciones gremiales regionales del Poder Judicial, según procedimiento que cada una de ellas establezca.

Para efectos de asegurar la coherencia y coordinación entre las normas de funcionamiento del Consejo Consultivo que regulan estos estatutos y el funcionamiento de los Comités de Género en cada jurisdicción, serán aplicables a los Comités de Género, las siguientes normas:

1. Lo establecido en el numeral 3 en relación a la duración en sus cargos de quienes integran el Comité, por un período de dos años, y a la forma de proceder en caso de vacancia.
2. Se procurará la integración paritaria de los 6 integrantes titulares de los Comités de Género de las Cortes de Apelaciones a partir de su próxima integración, para lo cual cada Comité evaluará sus circunstancias específicas y tendrá en cuenta la gradualidad y flexibilidad requeridas.
3. El Comité de Género será presidido por el ministro o ministra de la Corte de Apelaciones designado por el Pleno de la Corte de Apelaciones respectiva, para quien que se reconocen las facultades establecidas en las letras a), b), c) y d) del numeral 6.

4. Lo establecido en el numeral 7 en relación a sesiones y quórum, con las siguientes salvedades:
 - El Comité sesionará de manera ordinaria de acuerdo al plan de trabajo que establecerá cada año en su primera sesión.
 - El Comité podrá sesionar de manera extraordinaria, a solicitud de quien lo preside o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes.
 - En lo relativo a plazo, notificación y modo de convocatoria se aplicarán las normas indicadas en el artículo 7.
5. La Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación prestará apoyo técnico en materia de género y no discriminación a los Comités de Género de las Cortes de Apelaciones cuando ello le sea requerido, considerando la capacidad y prioridades definidas para el período.